



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2006-00143-00**

Dte: **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**

Ddo: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver peticiones elevadas por la Dra. BRENDA VALENTINA BORRAEZ SALAS, en primer lugar, solicitando reconocimiento de poder otorgado por la parte demandante **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO**, y segundo allegando solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que la parte demandada cancelo el crédito y las costas adeudadas a su poderdante mediante inclusión en nómina de dichos valores.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...”

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

“Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que es la apoderada de la parte ejecutante facultada para recibir, quien solicita la terminación del proceso, además no se ha iniciado audiencia de remate, y aunado a ello, afirma la parte a través de su

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



apoderada el haberse efectuado el pago total de la suma adeudada, objeto de la presente ejecución.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER sustitución de poder especial, amplio y suficiente que la Doctora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL como representante legal de ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS, hace a la Doctora BRENDA VALENTINA BORRAEZ SALAS, como apoderada de la parte demandante MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO, conforme a memorial allegado el pasado 03 de marzo de 2020, y conforme a las facultades otorgadas a ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS en contrato de mandato profesional anexo al mismo memorial.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por **MARTHA CONSUELO MARTINEZ SALCEDO** en contra de **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No hay lugar a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no existen materializadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3bdab6b24e41755ee7c38a35617d0ac41338411840107570ae61db0d36bcc99

Documento generado en 12/11/2020 07:20:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2009-00089-00**

Dte: **MARIA CONCEPCION NIÑO PADILLA**

Ddo: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver peticiones elevadas por la Dra. BRENDA VALENTINA BORRAEZ SALAS, en primer lugar, solicitando reconocimiento de poder otorgado por la parte demandante **MARIA CONCEPCION NIÑO PADILLA**, y segundo allegando solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que la parte demandada cancelo el crédito y las costas adeudadas a su poderdante mediante inclusión en nómina de dichos valores.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...”

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que es la apoderada de la parte ejecutante facultada para recibir, quien solicita la terminación del proceso, además no se ha iniciado audiencia de remate, y aunado a ello, afirma la parte a través de su

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



apoderada el haberse efectuado el pago total de la suma adeudada, objeto de la presente ejecución.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER sustitución de poder especial, amplio y suficiente que la Doctora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL como representante legal de **ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS**, hace a la Doctora BRENDA VALENTINA BORRAEZ SALAS, como apoderada de la parte demandante **MARIA CONCEPCION NIÑO PADILLA**, conforme a memorial allegado el pasado 04 de marzo de 2020, y conforme a las facultades otorgadas a ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS en contrato de mandato profesional anexo al mismo memorial.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por **MARIA CONCEPCION NIÑO PADILLA** en contra de **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No hay lugar a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no existen materializadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5557e52a70aa8ba938b95132e401871a2088fb1215025e7b237a3317efabe768

Documento generado en 12/11/2020 07:21:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS (ART. 366 CGP)

CONDENA: PARTE DEMANDADA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2010-00123-00

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA\$3.500.000,00
GASTOS PROCESALES\$9.400 00,00

Sin condena en costas segunda instancia, ni casación.

TOTAL.....\$ 3.509.400,00

Son: tres millones quinientos nueve mil cuatrocientos pesos.

Yopal-Casanare, noviembre 12 de 2.020

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020), comunicándole atentamente que por secretaría se encuentran **liquidadas las costas** generadas en el presente proceso. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2010-00123-00

Demandante: CECILIA BARRERA RAMIREZ

Demandado: CAJA DE COMPEMACION FAMILIAR CAMPECINA COMCAJA

A la luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, **impártase aprobación** a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** definitivo de las diligencias, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6c37332bdc17684b17d8164cbb48f6a5af8e767e2e2ffaf518055233d9443**

Documento generado en 12/11/2020 07:12:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



LIQUIDACIÓN DE COSTAS (ART. 366 CGP)

CONDENA: ISS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. **2011-00172-00**

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA 2012 1smlmv\$ 566.700,00
GASTOS PROCESALES\$ 00

Sentencia de casación indica "Costas de primera instancia a cargo del ISS, sin costas en la alzada"

TOTAL.....\$ \$ 566.700,00

Son: **Quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos.**

Yopal-Casanare, noviembre 11 de 2.020

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020), comunicándole atentamente que por secretaría se encuentran **liquidadas las costas** generadas en el presente proceso. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REF.: Proceso Ordinario Laboral No. **2011-00172-00**

DEMANDANTE: ARGEMIRO DELGADO TOCARIA

DEMANDADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION

A la luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, **impártase aprobación** a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** definitivo de las diligencias, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a2942c8cfd59a2539dd44d297ad0c84a51ad4b30713df2e94ac30c043309cd**

Documento generado en 12/11/2020 07:13:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2014-00606-00**

Demandante: **JAIRO FRANCISCO CASTILLA**

Demandado: **SICIM COLOMBIA Y OTROS**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia la existencia de una consignación hecha por la demandada SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE COLOMBIA SPA, a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el título judicial No. **486030000194017**.

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como reajuste de pago a la obligación contenida en la sentencia, a favor del señor JAIRO FRANCISCO CASTILLA a través de su abogada DIGNA MARIA UJUETA ALBOR.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034** Hoy, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae1745adad7973ad867461a282d73f762601e41a50ff62f612806a409f731d2

Documento generado en 12/11/2020 03:27:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2015-00207-00**
Demandante: **GLORIA INES HERRERA GARCIA Y OTROS**
Demandado: **COOTRANSAGUAZUL LTDA Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2015-207
Gloria Ines Herrera Garcia y Otros
Cootransaguazul Ltda y Otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e00888280920a137262198cabf8c48f1a501224702562a876387889b0a30e13**

Documento generado en 12/11/2020 10:52:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2017-0048-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA** (sentencia de fecha 12 de Abril de 2019).

A FAVOR DEL DEMANDADO-----\$ 3'000.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE ROMULO LOPEZ BRICEÑO Y A CARGO DEL DEMANDANTE CARLOS ARTURO GIL RAMIREZ\$3'000.000,00
(El 60% de las asignadas que fue de \$5'000.000,00).

- 2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 08 de Septiembre de 2020).**

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL MANDANDADO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE \$.....\$1'755.606,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE ROMULO LOPEZ BRICEÑO Y A CARGO DEL DEMANDANTE CARLOS ARTURO GIL RAMIREZ\$1'755.606,00
(coresponde a dos (2) SMLMV año 2020)..

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$6'755.606,00). MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2017-00048-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO GIL RAMIREZ
DEMANDADO : JOSE ROMULO LOPEZ BRICEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 12 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8519ee988c9f2258ff3d9ca577ea78aeb558d9c77e25488e33c27618a8b43c0e

Documento generado en 12/11/2020 06:55:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2017-335-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA** (sentencia de fecha 11 de marzo de 2019).--

a).-A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE.....\$100.000,00.

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSPORTES E HIDROCARBUOS DE COLOMBIA Y A CARGO DEL DEMANDANTE YEISON FABIAN JAIMES BALLESTEROS\$100.000,00
(50% de las asignadas que fueron \$200.000,00,).

2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 08 de Septiembre de 2020).**

a).-A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE.....\$877.803,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSPORTES E HIDROCARBUOS DE COLOMBIA Y A CARGO DEL DEMANDANTE YEISON FABIAN JAIMES BALLESTEROS\$877.803,00
(1 SMLMV año 2020 valor asignado).

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

**NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$977.803,00)
MCTE.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2017-00335-00
DEMANDANTE : YEISON FABIAN JAIMES BALLESTEROS
DEMANDADO : TRANSPORTES DE HIDROCARBUOS DE COLOMBIA S.A..

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f7d8153fcc3d1cfc74aa08df45ea4016cbb8292f9d4da3cadc046f8a842ef1

Documento generado en 12/11/2020 06:55:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 cgp
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00038-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA**, (sentencia de fecha 31 de mayo de 2019).

A FAVOR DE LA DEMANDADA\$1`200.000 ,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE LINDA ANGELICA PEREZ ORTIZ Y A CARGO DE LA DEMANDADA ANGELA LILIANA COLLAZOS PARDO\$ 1`200.000,00
(60% del valor asignado que fue de \$2`000.000,00).

- 2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 10 de Septiembre de 2020).**

SIN COSTAS

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1`200.000,00).

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-0038-00
DEMANDANTE : LINDA ANGELICA PEREZ ORTIZ
DEMANDADO : ANGELA LILIANA COLLAZOS PARDO

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Aclarar la parte final de lauto de fecha veintinueve (29) de octubre del año en cursos, en el sentido de que en la segunda instancia no hubo condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd56ee470b383d75080454a1abd456899cc61715b685cb987af6558ad2fd8a8

Documento generado en 12/11/2020 06:57:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-0049**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:** (sentencia de fecha 22 de octubre de 2019).

A FAVOR DEL DEMANDADO CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA.....\$ 207.029,00
A FAVOR DEL DEMANDADO CELSO LOPEZ ESTUPIÑAN\$ 207.029,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y CELSO LOPEZ ESTUPIÑAN Y CARGO DEL DEMANDANTE LEIONER VEGA SALCEDO.\$414.058,00
(50% de las asignadas que fue de un SMLMV año 2019).

2.- **SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 07 de septiembre de 2020).**

SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

**CUATROSCIENTOS CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058,00)
MCTE.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.***

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-0049-00
DEMANDANTE : LEINER VEGA SALCEDO
DEMANDADO : CELSO LOPEZ ESTUPIÑAN OTRO

*Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.*

*En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683c684806f3d8c6ccff4d289e02c04bf70119f3eb7d76aa07ca3756bd71c356

Documento generado en 12/11/2020 07:07:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que el H. Tribunal Superior confirmo el auto impugnado.-. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-0050-00
DEMANDANTE : JOSE LUIS BORJA JIMENEZ
DEMANDADO : MONTAJES JM S.A.

Comoquiera que el auto recurrido y fechado veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), fue confirmado por el H. Tribunal superior de Yopal, se dispone señalar el día **once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020), a las 08:30 AM**, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto (Art. 80 del CPLSS).

Para dar Cumplimiento a lo ordenado en lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha quince (15) de octubre del año en curso, téngase en cuenta lo previsto en el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92390818f98ce814185e4fd61380f6eca8c1eb4da8856d35cec72a27e761016c

Documento generado en 12/11/2020 06:53:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00181-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:** (sentencia de fecha 10 de octubre de 2019).

A FAVOR DE LA DEMANDADA ---.....\$ 240.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA HEIDY NATHALY TURRIAGO ROSAS CARGO DE LA DEMANDANTE DAYNE GUTIERREZ GONZALEZ.....\$240.000,00
(60% DE LAS ASIGNADAS QUE FUE DE \$400.000,00)

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 04 de Septiembre de 2020).

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEMANDANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA \$.....\$877.802,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA HEIDY NATHALY TURRIAGO ROSAS CARGO DE LA DEMANDANTE DAYNE GUTIERREZ GONZALEZ.....\$877.803,00
(valor asignado Un SMLMV para el año 2020).

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE.
(\$1'117.803,00).

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-00181-00
DEMANDANTE : DAYNE GUTIERREZ GONZALEZ
DEMANDADO : HEIDY NATHALY TURRIAGO ROSAS

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 12 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51d39aef0b09ce22e9340a9d73b5c10bd5937b9d9df3482dfae3806caad096d

Documento generado en 12/11/2020 07:10:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que fue notificado al demandado a través de curador ad-litem, quien contesto demanda en término. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00198-00

Asunto: Contestación de la demanda

DTE: ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL

DDA: ELIZABETH JOVEL LEAL

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada a la demandada **ELIZABETH JOVEL LEAL**, a través de curador ad-litem Doctora **DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES**, el 25 de septiembre de 2020, que por tratarse de la única demandada, corren los términos para contestar demanda dentro de las presentes diligencias.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada **ELIZABETH JOVEL LEAL a través de** curador ad-litem Doctora **DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES**, el 09 de octubre de 2020.

3.- Evidenciando que el termino para contestar la demanda finalizo estando restringido el acceso al público, y el demandante no logro acercarse al juzgado a revisar la contestación, de la misma se ordena correr traslado en la página de la rama judicial, en el espacio dispuesto para tal fin, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al día de su publicación. Fíjese el traslado de manera simultánea con la publicación por estado de la presente decisión.

Una vez vencido dicho término ingrese al despacho para fijar fecha para audiencia. Una vez fijada la fecha para audiencia se remitirá vinculo para acceder al expediente en su integridad, al correo electrónico de las partes, se solicita a las mismas informarlo al correo electrónico del juzgado si aún no lo han hecho por tratarse de demandas interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 y del protocolo de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia

Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f6f0e122d5d322acad98c0fc451de1879480daf50cdf92c99fefeaca9c6949

Documento generado en 12/11/2020 07:13:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00235**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:** (sentencia de fecha 21 de Enero de 2020..

A FAVOR DEL DEMANDANTE YA CARGO DEMANDADA.....\$ 450.000,00

**TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE. ESTRHER CECILIA DIAZ DEL CASTILLO Y EN CONTRA DE GYO MEDICAL IPS S,A,S,.....\$ 450.000,000
(60% de las asignadas que fueorn \$750.000,00)..**

2.- **COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.** (sentencia 09 de septiembre de 2020)

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE ESTHER CECILIA DIAZ DEL CASTILLO Y EN CONTRA DE LA DEMANDADA GYO MEDICAL IPS SAS.....\$1'755.606,00.
(2 smlmv ALO 2020).

TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$1'755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

**DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2'205.606,00)
MCTE.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-0235-00
DEMANDANTE : ESTHER CECILIA DIAZ DE CASTILLO
DEMANDADO : GYO MEDICAL IPS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecdf9fb25dd03f3f10968fc9d0e326ab72c48f58b88605db679f6f1b1a1e5977

Documento generado en 12/11/2020 07:04:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-000246-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA (sentencia 06 de agosto de 2019..

a).- A FAVOR DEL DEMANDADO EL JAZMIN DEL LLANO LTDA\$320.000,00

b).- A FAVOR DE LA DEMANDADA OLGA ARAGON SAENZ\$320.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LOS
DEMANDADOS Y A CARGO DEL LA DEMANDANTE YULY ANISLEY DAZA CORREA
.....\$ 640.000,00
(80% asignadas que fue de \$400.000 para cada dda).

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 11 de Septiembre de 2020).

a).- A FAVOR DEL DEMANDADO EL JAZMIN DEL LLANO LTDA\$438.901.50,00

b).- A FAVOR DE LA DEMANDADA OLGA ARAGON SAENZ\$438.901.50,00
(AGENCIAS SEÑALADAS UN (1) SMLMV PARA AÑO 2020)

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

**UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1'517.803,00)
MCTE.**

LAURA CRISTINA GONZALES ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-00246-00
DEMANDANTE : YULY ANISLEY DAZA CORREA
DEMANDADO : EL YAZMIN DEL LLANO LTDA Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2040668f214e9e16ef5549566ed43bb569077d55ac8397e8d5f0e608614d1f

Documento generado en 12/11/2020 06:56:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte actora ha presentado memorial informando el trámite realizado para la calificación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00372-00**
Demandante: GERMAN DARIO ROA ROA
Demandado: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Visto el trámite adelantado por la parte actora y la respuesta dada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA el 16 de septiembre de 2020, el despacho dispone oficiar a dicha aseguradora, a fin de que certifique si a la fecha ya se definió el origen de las patologías del demandante, señor GERMAN DARIO ROA ROA identificado con C.C. No. 7.333.642, y en caso positivo informe el trámite realizado tendiente a la obtención de la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor, en atención a que está a la espera de esta prueba para proseguir con el trámite del proceso. Ahora, en caso negativo, se insta para que de forma inmediata se evacue dicho diligenciamiento so pena de desacato a orden judicial.

Líbrense el respectivo oficio, recabando que esta prueba está a cargo y a costa de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

Sea del caso advertir a los apoderados de las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial a lo concerniente a remitir copia de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales y a esta autoridad judicial, so pena de imponer las medidas necesarias para el cumplimiento de tales obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-372
German Dario Roa Roa
Weatherford Colombia Limited

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0631f1df35737124909c02acaa4f40117039dfc1c441b8a353eff398c6b586fb**

Documento generado en 12/11/2020 10:53:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra en firme auto que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior frente a decisión de excepciones previas, encontrándose pendiente dar continuidad a audiencia del art 77. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Ordinario laboral de primera Instancia RAD 2018-00375-00

Asunto: Fija fecha para audiencia del artículo 77 CPLSS

Demandante: JHON JAIRO JAIMES RODRIGUEZ.

Demandado: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

1.- Señálese el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 8 y 30 am, para efectos de continuar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Fijándolo el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92e47ad5b30fce0885d9652740b80b5979809132c86f4ff5b8b14cc39562987

Documento generado en 12/11/2020 07:14:40 p.m.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA (Art. 366 CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-000397-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA** (sentencia de fecha 21 de febrero de 2020.-

a).- A FAVOR DEL DEMANDADO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN ESTAR FAMILIA IFCB
.....\$526.681,00

b).- A FAVOR DE LA DEMANDADA LIDA KATERINE MORA
FUQUEN.....\$526.681,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LOS
DEMANDADOS Y A CARGO DE LA DEMANDANTE ARAMINTA
CASTRO.....\$ 1'053.363,60
(60% asignadas).

2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 07 de Septiembre de 2020).**

SIN COSTAS

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

**UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON
SESENTA CENTAVOS (\$1'053.363,60) mcte.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de
Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se
encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas
dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2018-00397-00
DEMANDANTE : ARAMINTA CASTRO
DEMANDADO : FUNDACION NACIONAL PARA ELDESAROLLO DE LA PROSPERIDAD
FUNDEXPO E ICBF.

*Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.*

*En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3714acddf294d02febb367694386203880a5a1f47e33f9c91094ad5a51eff4

Documento generado en 12/11/2020 07:03:51 p.m.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente fecha, se encuentra vencido el termino concedido para reforma de demanda, sin que la parte demandante hubiere allegado escrito alguno. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Ordinario laboral de primera Instancia RAD 2019-00015-00

Asunto: Tiene por no reformada demanda y fija fecha para audiencia

Demandante: JAVIER HURTADO PERÉZ.

Demandado: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

1.- Se evidencia que se ha cumplido el término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, que para este proceso fue fijado en la página web de la rama judicial en el espacio establecido para tal fin- sin que la parte demandante presentará escrito de reforma de la demanda, así las cosas, téngase por no reformada la demanda por parte de la parte actora.

2.- Señálese el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 9 y 30 am, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Fijándolo el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1204aee871bfb52ba703d8fc49cb22aeec29c2870b2f159c5be3fefc1bdc4167

Documento generado en 12/11/2020 07:15:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS (ART. 366 CGP)

CONDENA: PARTE DEMANDANTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2019-00025-00

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA\$ 500.000,00
GASTOS PROCESALES 60%.....\$ 00

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA\$ 877.803,00
GASTOS PROCESALES 60%.....\$ 00

TOTAL.....\$ 1.377.803,00

Son: un millón trescientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.

Yopal-Casanare, noviembre 11 de 2.020

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020), comunicándole atentamente que por secretaría se encuentran **liquidadas las costas** generadas en el presente proceso. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REF.: Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00025-00

DEMANDANTE: PEDRO JAVIER RUIZ ROJAS

DEMANDADO : BYPORT COLOMBIA SA

A la luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, **impártase aprobación** a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** definitivo de las diligencias, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f4bca644d82fb9ce08d4d48777d86f914dc2a06e73bb189595013821702ff**

Documento generado en 12/11/2020 07:15:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2017-0048-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA** (sentencia de fecha 04 de febrero de 2020).

A FAVOR DEL DEMANDANTE-.....\$ 300.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA
y a CARGO DEMANDANTE.....\$300.000,00
(60% DE LAS ASIGNADAS QUE FUERON \$500.000,00).

- 2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 04 de Septiembre de 2020).**

SI COSTAS EN ESTA INSTANCIA.,

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00). MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-0084-00
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO BERNAL RODRIGUEZ
DEMANDADO : MONTAJES JM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5871f98aab0414e224019420ba3bfd9534a3ad06b9c3a5991b0f7eab4fcdf658

Documento generado en 12/11/2020 07:11:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte actora ha presentado objecion contra la calificacion de perdida de capacidad laboral. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00113-00**
Demandante: **JAVIER AMEZQUITA BARRERA**
Demandado: **GRANDELCA SA**

El apoderado de la parte demandante ha presentado objeción al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, aduciendo no estar de acuerdo por los diferentes puntos allí plasmados.

Al respecto el decreto 1072 de 2015 en su parte pertinente señala:

“Art. 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las juntas regionales de calificación de invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las juntas regionales de calificación de invalidez se realizarán en los siguientes casos: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial. ...”

Así las cosas, y al encontrar presentada en tiempo y debidamente justificada la petición elevada por la parte demandada, atendiendo lo regulado por el C.G.P. para los dictámenes periciales, y aplicando dicha normatividad por remisión dispuesta en el Art. 145 del CPTSS, y en concordancia con el ya transcrito decreto 1072, se ORDENA que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, resuelva la objeción planteada por la parte demandante, únicamente en lo concerniente a las motivaciones allí dadas.

Se recaba que esta prueba está a cargo y a costa de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-113
Javier Amezcua Barrera
Grandelca SA

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6409f38dfe380c62598557f9b2aeac3c28de54a02b29015398a852b90d88edcd**
Documento generado en 12/11/2020 10:54:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-114-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE (sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019).--

a).-A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE.....\$240.000,00.

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA
DISTRIBUIDORA LA NIEVE LTDA Y A CARGO DEL DEMANDANTE ALBEIRO NEIRA GOMEZ
.....\$ 240.000,00
(60% asignadas \$400.000,00,).

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 11 de Septiembre de 2020).

Sin costas en esta instancia.

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.,00) MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-114-00
DEMANDANTE : ALBERTO NEIRA GOMEZ
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA LA NIEVE LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcde74b87dad076302b362f868b46a67ce65f25a6d2b6ee343148f342f562235

Documento generado en 12/11/2020 07:11:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00124-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE (sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2019).--

a).-A FAVOR DEL DEMANDADO Y A CARGO DEL DEMANDANTE JOSE BENJAMIN DOMINGUEZ SILVA.....\$500.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE L DEMANDADO COLPENSIONES S.A. Y A CARGO DEL DEMANDANTE JOSE BENJAMIN DOMINGUEZ SILVA.....\$500.000,00

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 07 de Septiembre de 2020).

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO.....\$877.803,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDADO COLPENSIONES S.A. Y A CARGO DEL DEMANDANTE JOS BENJAMIN DOMINGUEZ SILVA \$877.806,00
(SMLMV año 2020 valor asignado).

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

UN MILLON TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1'377.803,00) MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Hay solicitud de entrega de títulos del demandante. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-00124-00
DEMANDANTE : JOSE BENJAMIN DOMINGUEZ SILVA
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1fctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4c33e8c84cabe816ab2d298df20ccd73deb742ba2820735ef445d14bb1f5be

Documento generado en 12/11/2020 07:08:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00157-00**

1. **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA**, (sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2019).--

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO WILMER FERNANDO RUBIANO MORA.....\$1'200.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE L DEMANDANTE JOSE MAURICIO SALAMANCA GAMBA Y A CARGO DEL DEMANDADO WILMER FERNANDO RUBIANO MORA.....\$1'200.000,00
(60% de las asignadas que fueron \$2'000.000,00,).

2.- **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 09 de Septiembre de 2020).**

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO.....\$1'755.606,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE JOSE MAURICIO SALAMANCA GAMBA Y A CARGO DEL DEMANDADO WILMER FERNANDO RUBIANO MORA.....\$1'755.606,00
(2 SMLMV año 2020 valor asignado).

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2'955.606,00) MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por liquidar las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Hay solicitud de entrega de títulos del demandante. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2019-00157-00
DEMANDANTE : JOSE MAURICIO SALAMANCA GAMBA
DEMANDADO : WILMER FERNANDO RUBIANO MORA.

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

Atendiendo lo pedido por el representante judicial del demandante, quien cuenta con facultades para recibir, hagase entrega de los títulos judiciales existentes para este proceso, hasta cubrir el monto de la liquidación de costas aprobada.

En Firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034**, hoy 13 de Noviembre de 2020, siendo las **7:00 a.m.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91a3bbbb23235e68c0e839ec786bfe99066c504e3d3bb87ac9d9b7c6437a8d8

Documento generado en 12/11/2020 07:09:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte actora ha presentado recurso contra la calificación de pérdida de capacidad laboral. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00179-00**
Demandante: **DANIEL CAMILO GONGORA CALDERON**
Demandado: **BAYPORT COLOMBIA SA**

El apoderado de la parte demandante mediante recurso de apelación ha solicitado se remita al actor ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a efectos de tener otro dictamen, aduciendo que no están de acuerdo con el emitido por la Junta Regional en los diferentes puntos allí plasmados.

Al respecto el decreto 1072 de 2015 en su parte pertinente señala:

“Art. 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las juntas regionales de calificación de invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las juntas regionales de calificación de invalidez se realizarán en los siguientes casos: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial. ...”

Así las cosas, y a pesar de encontrarse presentada en tiempo y debidamente justificada la petición elevada por la parte demandada, atendiendo lo regulado por el C.G.P. para los dictámenes periciales, y aplicando dicha normatividad por remisión dispuesta en el Art. 145 del CPTSS, y en concordancia con el ya transcrito decreto 1072, no es procedente el recurso de apelación ya que no estamos ante un trámite administrativo, sino judicial, y como consecuencia de ello también resulta improcedente remitir al actor para que se le practique dictamen ante la Junta Nacional de Invalidez.

En su lugar se ORDENA que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, resuelva la petición elevada por la parte demandante, como una objeción planteada al dictamen emitido, únicamente en lo concerniente a las motivaciones allí dadas.

Se recaba que esta prueba está a cargo y a costa de la parte demandante, para lo cual se guardarán todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la actividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edfc08f950be6be29e2ad9d73c452b5c32b889c798f3a7df22a8a4f16f6d56**

Documento generado en 12/11/2020 10:54:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00187-00**
Demandante: **ROSALBA CRISTANCHO TARACHE**
Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada personalmente a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.



6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e22eb44a57a2f9ef35c4a87b2bef818db39848bc45714a4f160560b8abd64d**

Documento generado en 12/11/2020 03:25:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la apoderada de Colpensiones ha solicitado el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00313-00**
Demandante: **LUZ MARINA MORENO RIVEROS**
Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR**

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la petición elevada por la parte demandada, en consecuencia, fíjese nueva fecha y hora para efectos de llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, señalando el día martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos de la tarde (2:00pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852196e2cb5b540bb36b154f26783b10e20a39a3fcc95220dab6b70430925da**

Documento generado en 12/11/2020 10:55:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 y *ACUERDO* 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; con atento informe que EL Municipio de Yopal se encuentra demandado dentro de las presentes diligencias, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. REFERENCIA: RADICACIÓN NÚMERO 2019 - 338

Demandante: MARÍA DE LA CRUZ VALENCIA SAMBONY

Demandado: FUNDACIÓN VIDA, AMOR Y PAZ Y MUNICIPIO DE YOPAL

Evidencia el Despacho que dentro de las presentes diligencias se encuentra demandado al Municipio de Yopal; que la presente demanda fue admitida el 12 de diciembre de 2019, SIN QUE HUBIERA INGRESADO AL DESPACHO DESDE DICHA FECHA, habiendo sido nombrada posteriormente, en el mes de enero de 2020, mi compañera permanente señora MARTHA EDDY MOJICA RAMIREZ, como secretaria de obras públicas del municipio.

Por lo anterior continuaría conociendo de las presentes diligencias, si no fuera porque como titular de este despacho advierto que existe causal de impedimento para proceder de conformidad, ya que es un hecho notorio y de conocimiento público que mi compañera permanente, aún se encuentra nombrada como secretaria de obras públicas del municipio, lo que deja en evidencia el interés que tiene frente a las resultas del proceso, considerándome incurso en la causal 1 del artículo 141 del CGP, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 140 ibidem, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L. y la S.S., la norma procesal civil dispone que:

“Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”

A su turno el artículo 141 del ordenamiento procesal, señala las causales de recusación, y exactamente en el numeral 1 establece: “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

Al respecto explica el Dr. Hernán Fabio López Blanco:

“Del artículo 140 se desprende que cuando el funcionario se declara impedido, le basta hacer una relación de los hechos que en su parecer fundamentan alguna de las causales que generan el impedimento sin que sea necesario que allegue pruebas, con lo que se observa claramente que en ninguna parte se le exige al juez probar sus aseveraciones, debido a la gran importancia que el legislador le da, y está bien que así lo haga, a la manifestación del funcionario.”¹

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *CODIGO GENERAL DEL PROCESO – Parte General*. Dupre Editores Ltda. Bogotá DC. 2016. Pág. 289



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Así las cosas, al tener mi compañera permanente interés en las resultados del proceso, considera este togado que debe declararse impedido para conocer del proceso antes referido, debiendo remitir las diligencias a reparto para que sea asignado al Juzgado competente, para que resuelva el impedimento y de encontrarlo ajustado asuma el conocimiento del presente proceso y continúe el trámite del mismo, o proceda a disponer lo correspondiente según lo normado en el C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA IMPEDIDO el suscrito Juez, para continuar conociendo de las presentes diligencias, de conformidad con la argumentación hecha.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se DISPONE remitir las diligencias a la oficina de reparto de Yopal, a fin de que se designe el juez que ha de conocer del asunto, dándole un trámite primordial y urgente.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en los libros correspondientes.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b57785d78810ff487dfc222727f18c51cfed3dfd1be272554a5c672e432d6f

Documento generado en 12/11/2020 07:16:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la apoderada de Colpensiones ha solicitado el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00012-00**
Demandante: **HENRY CARVAJAL GAMBA**
Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR**

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la petición elevada por la parte demandada, en consecuencia, fíjese nueva fecha y hora para efectos de llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, señalando el día martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d02b418ad0c6ee39589816daf3fbfe38065631ecdb5e8ab602f64ae09030a**

Documento generado en 12/11/2020 10:56:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutada ha formulado recurso de apelación, contra la decisión de decretar medida cautelar en contra del ejecutado, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2020-00066-00**

PROCESO ORDINARIO No 2017-00213

Ejecutante: **EDITH ARELIS RINCON BECERRA**

Demandado: **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**

La parte ejecutada, interpone recurso de apelación en contra decisión de decretar medidas cautelares en su contra, para el caso en concreto encontramos auto de 20 y 27 de febrero de 2020 y auto calendado veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se requiere a la EPS MEDIMAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, para que con destino a este proceso den respuesta al oficio 2020 – 238 del 3 de marzo de 2020, mediante el cual se informó medidas cautelares decretadas mediante autos inicialmente enunciados.

Debemos partir por reconocer poder general, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, otorgado mediante escritora pública. Y con esta actuación a tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, del auto que libro mandamiento de pago y en general dentro de las presentes diligencias de todas las actuaciones, con la notificación de la presente decisión, conforme al artículo 301 del CGP.**

Frente al término para interponer el recurso de apelación frente a los autos que decretaron las medidas cautelares, estaría entonces en tiempo.

Frente a la procedencia del recurso, el Art. 65 del CPLSS indica:

“Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que decida sobre medidas cautelares.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, este Despacho, conforme al artículo 82 del CPLSS, en armonía con el artículo 325 del CGP, aplicable por remisión laboral conforme a los artículos 40 y 145 del CPTSS, **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO** contra auto de 20 de agosto de 2020, y contra autos de 20 y 27 de febrero de 2020, emitidos dentro de las presentes diligencias.

Se dispone por secretaria, expedir copia digital de la totalidad del expediente EJECUTIVO y copia de la sentencia o sentencias emitidas dentro del proceso ORDINARIO, a fin de que sean remitidas ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, para el trámite pertinente.



Ahora, habiéndose concedido recurso en efecto devolutivo, procede dar continuidad al trámite procesal, frente al que encontramos, de un lado respuesta de la EPS MEDIMAS allegada el 17 de septiembre de 2020, frente a oficio 2020-682 en la que informa que:

MEDIMÁS es una Entidad Promotora de Servicios de Salud, habilitada para operar como aseguradora en salud en los regímenes contributivo y subsidiado, en consecuencia, es responsable de la afiliación y del recaudo de las cotizaciones de sus usuarios. En tal virtud, sus recursos hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud (en adelante denominado como “**SGSSS**”) y su destinación es específica, es decir cubre las necesidades en salud de los afiliados. Así pues, los recursos y las cuentas de **MEDIMÁS** por su naturaleza gozan de la prerrogativa legal de la INEMBARGABILIDAD.

Conforme al *Código General del Proceso, CGP, Ley 1564 de 2012 Artículo 594. Según los cuales: “Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (..), 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas (...)* (negrilla fuera del texto).

Ley 100 de 1993 Artículo 9. “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella”

Ley 1751 de 2015, en su Artículo 25. “Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.” (negrilla fuera del texto)”

Sumado a que ni en el oficio 2020-682 de fecha 24 de agosto de 2020, ni en el que se comunicó la orden de embargo, oficio 2020-237 del 03 de marzo del 2020, se señalaron fundamentos legales para que **MEDIMÁS** por causales excepcionales, dispusiera de sus recursos a una destinación diferente a la del **SGSSS**, en otras palabras, no se sustentó la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad, según lo contempla el Artículo 594 parágrafo del Código General del Proceso.

Y de otro lado, encontramos **PETICIÓN QUE REALIZA EL EJECUTANTE**, allegada el pasado 14 de octubre de 2020, de insistir ante la práctica de la medida cautelar decretada, informando a la EPS MEDIMAS y a las ENTIDADES BANCARIAS que el presente embargo se exceptúa al principio de inembargabilidad según la H. Corte Constitucional en sentencia 1154 de 2008 y C-539 de 2010, ha considerado que el mismo “tiene unas excepciones a saber: i) **la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias,..**(...)”

Este Despacho encuentra al respecto que los recursos frente a los que fue decretada la medida cautelar dentro de las presentes diligencias como regla general no son inembargables, por cuanto conforme a sentencia C-313 de 2014 solo los recursos que son producto de cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, las cuales, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, que constituyen un gravamen y se destinan también a la financiación global bien del sistema, tienen este carácter.

Por lo que, si efectivamente se trata de dineros inembargables, los recursos a los que MEDIMAS informa, asiste razón al ejecutante por cuanto el caso en concreto se encuentra dentro de las excepciones a esa protección, al tratarse la deuda que origino



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

el presente proceso ejecutivo en una sentencia condenatoria que reconoce derechos de tipo laboral.

Razón por la cual este Despacho procede a insistir en la materialización de la medida cautelar conforme al artículo 594 del CGP, párrafo indicando que los dineros que se están embargando a la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, hace parte de la siguiente excepción *bajo la cual se pueden embargar dineros que ostenten la calidad de inembargables: cuando el título ejecutivo provenga de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia.* Oficiése por secretaria reiterando las medidas decretadas, tanto a MEDIMAS como a las ENTIDADES BANCARIAS, inclúyase en el oficio las cédulas de ejecutante y ejecutado. Realícense las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ff40b39bb2005af535663426eb0cd274cfa7dc790703de1bc82c746eeb14ed

Documento generado en 12/11/2020 07:22:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00105-00**
Demandante: **SONIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder a resolver lo correspondiente a las contestaciones realizadas, sin embargo, observado el plenario se encuentra que la demanda también está dirigida en contra del FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN SA, pero por error involuntario se omitió admitir la demanda contra dicha administradora, razón por la cual se subsanará este yerro dando aplicación al control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, en los siguientes términos:

Adiciónese la providencia que admitiera la demanda instaurada por SONIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, además de los otros integrantes de la parte pasiva, enunciados en anterior pronunciamiento.

Notifíquese personalmente el auto fechado 12 de marzo de 2020 así como el presente proveído a la demandada **PROTECCIÓN SA**, a impulso del interesado, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, concordante con los artículos 291 y ss del CGP, adicionados por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPTSS. Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada **PROTECCIÓN SA** que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, para que conteste la demanda y aporte pruebas que considere tener derecho para hacer valer en este proceso, todo lo cual deberá allegar a traes del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte actora y los demás demandados, como lo regula el mencionado decreto 806/2020.

Por su parte, el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS, si es su deseo reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-105
Sonia Isabel Vargas Rodríguez
Colpensiones – Porvenir SA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798608795ae4721e73fd65bee9014d243b83e1c314149328b59627695d7caa33**
Documento generado en 12/11/2020 10:56:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL, Al Despacho del señor Juez, hoy once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra vencido el termino de traslado a la transacción ordenado el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00173-00

DEMANDANTE: LUZ MERY CAMPO OLAYA

DEMANDADO: CESAR ARANGUREN Y MIRIAM ESTELA JIMÉNEZ DIAZ

Vencido el traslado dispuesto en providencia anterior, procederá el despacho a resolver la petición de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, en el término de traslado otorgado mediante providencia de 08 de noviembre de 2020, la parte demandada no presenta objeción a la aceptación de la petición de terminación del presente proceso ante la transacción suscrita por las partes, por lo que esta judicatura estará a lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que preceptúa:

*“En cualquier estado del proceso podrán las **partes** transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”.*

Entendiendo entonces, que la transacción es un contrato a través del cual las partes deciden dar terminación al proceso, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Las partes que celebran una transacción debe ser capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, situación que efectivamente se encuentra cumplida en el presente asunto.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso, porque de común acuerdo entre las partes finaliza el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal en que acaba un proceso judicial; adicionalmente, la transacción puede ser extrajudicial o judicial, siendo necesaria en este último caso la aprobación del Juez.

La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige y produce efectos de cosa juzgada. La importancia de la transacción radica en que las partes pueden de manera anticipada acceder a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así de pronto solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia.

La norma exige del Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. En el área laboral no puede perderse de vista que no son susceptibles de transacción los derechos ciertos e indiscutibles, no obstante para el caso en concreto nos encontramos ante un proceso declarativo de derechos, en el que se está pretendiendo el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo, verbal, y la Litis a pesar de ya haber sido trabada, se encuentra en secretaria transcurriendo



termino de traslado de demanda; por lo que encuentra el Despacho que no se están conciliando derechos ciertos e irrenunciables.

Ahora bien, observa el Despacho que el escrito que fue aportado por la parte demandante en este proceso, reúne a plenitud los requisitos enunciados anteriormente, pues ha sido suscrita por las partes demandante y demandada y por el apoderado de la parte demandante. Adicionalmente se evidencia que el acuerdo de transacción acoge la totalidad de las pretensiones de la demanda y no se afectan derechos ciertos e indiscutibles, encontrándose los valores aceptados por las partes de común acuerdo, según lo manifestado en el memorial precedente e incluso informando el apoderado del demandante ya haber sido cumplido el pago por su contraparte.

En estas condiciones considera el Juzgado que ha de aceptarse la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta la validez del acuerdo de voluntades que allí se halla plasmado. Así mismo se dispondrá que no hay lugar a condena en costas en razón a este proceso, habida cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: APTOBAR la **TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes, **DEMANDANTE: LUZ MERY CAMPO OLAYA y DEMANDADO: CESAR ARANGUREN Y MIRIAM ESTELA JIMÉNEZ DIAZ**, en los términos indicados en el documento allegado a este Despacho.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, **DECRÉTESE** la **TERMINACIÓN** anticipada del presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en razón a este proceso, conforme lo argumentado precedentemente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las desanotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2107f8370d065fc21b1c12d8b70713924914c34c84a36cb79db91f05c1de43ce

Documento generado en 12/11/2020 07:17:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentran notificados los demandados **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, quienes contestaron demanda en término, se deja constancia que el archivo de contestación de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** inicialmente no abrió no obstante inmediatamente se le informó por secretaria, procedió a allegarlo nuevamente. Sirvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00188-00

Demandante: **HOLMES DAVID PEÑA BOHORQUEZ**

Demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a revisar el trámite del presente proceso, frente al que se Dispone:

1.- Obra en el expediente correo electrónico a través del cual el demandado **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA** allega poder otorgado al Doctor **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, para que los represente dentro de las presentes diligencias; reconózcase conforme al Decreto 806 de 2020, poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al mismo, con las facultades otorgadas en dicho memorial de poder.

2.- A través de correo electrónico de **15 de septiembre de 2020** se envía traslado de demanda a **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA** a fin de surtir notificación del demandado, quien a través de su apoderado allega por ese mismo medio constancia de haberse surtido la notificación personal de la demanda de fecha 16 de septiembre de 2020. En consecuencia, téngase notificada a la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA**, a través de su apoderado Doctor **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO** el **16 de septiembre de 2020, fecha anterior a la indicada en el Dec 806 de 2020, frente al correo electrónico inicial.**

Decreto 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dejando la salvedad que no fue allegado al Juzgado soporte alguno de forma de notificación anterior al demandado diferente a la descrita.

3.- Mediante correo electrónico de **01 de octubre de 2020**, el apoderado de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA** allega contestación de demanda, de la que se evidencia cumple con los requisitos expresamente señalados en la ley para tal fin. En consecuencia, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA**.

4.- De otro lado obra en el expediente correo electrónico a través del cual el demandado **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** allega solicitud de envío de traslado de demanda, anexos y auto admisorio a fin de tenerlo por notificado de la demanda. Y correo electrónico que le envía el Juzgado a través del cual le comparte el expediente en su totalidad el **30 de septiembre de 2020. Mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2020**, el apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** allega contestación de demanda, de la que se evidencia cumple con los requisitos expresamente señalados en la ley para tal fin. En consecuencia, téngase por notificada a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** conforme al artículo 8 del Decreto 806 y por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**. Dejando de la

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

misma forma la salvedad que no fue allegado al Juzgado soporte alguno de forma de notificación anterior al demandado.

5.- Obra anexo a la contestación de la demanda poder GENERAL otorgado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al Doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, para que los represente dentro de las presentes diligencias; reconózcase poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al mismo, conforme a las facultades otorgadas en dicha escritura de otorgamiento de poder.

6.- Para el presente caso, en el que la parte demandante no tuvo acceso al expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, fíjese en traslado las contestaciones de demanda allegadas, para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente decisión, a fin de que la parte demandante teniendo certeza de los días en que corre dicho termino, allegue reforma de demanda si a bien lo tiene. Vencido el cual ingresen al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d902c6e3fb4f755faad8752e6f83284ed1b97ea6454c307d9d3e5ccc842e24

Documento generado en 12/11/2020 07:18:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación a la admisión, Sírvese proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. **2020-00199-00**

Asunto: Admite subsanación de demanda

Demandante: **JULIO ENRIQUE CARDENAS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Una vez estudiado el líbello petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado fue devuelta mediante decisión de 10 de septiembre de 2020, notificada por el estado al día siguiente, habiéndose concedido al demandado 5 días para su subsanación, quien la allega vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2020, encontrándose en termino para tal fin. Subsanación de la que se observa que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **JULIO ENRIQUE CARDENAS**, mediante apoderado Judicial, en contra de **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de contrato de trabajo, y en consecuencia se realicen el reconocimiento de emolumentos y condenas, entre otros. Ténganse como anexas a la subsanación las pruebas documentales allegadas con la presentación de la demanda.

Notifíquese al DEPARTAMENTO DE CASANARE por la secretaria del Juzgado. Adviértasele que debe allegar las PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA que indica la demandante se encuentran en su poder, so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 31 del CPLSS.

Infórmese a la parte demandada que deberá contestar demanda a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante. Quien a su vez deberá estar atento a los términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso”.

Reconózcase y téngase al Doctor **CESAR ORLANDO TORRES TOBO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034**. Hoy, trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a80d5ae53909d859281e36b6e1428eb10ccec5ca23f08b325aa3b1a156e60

Documento generado en 12/11/2020 07:19:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00206

Demandante: JOSÉ GENTIL GUZMÁN MAHECHA

Demandado: EDGAR ERNEY ARTEAGA BENAVIDES.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial el señor **JOSÉ GENTIL GUZMÁN MAHECHA** instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra del señor **EDGAR ERNEY ARTEAGA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.087.408.867, propietario del establecimiento de comercio denominado EL DESVARE PASTUSOEDGAR ERNEY, solicitando se declare a su favor la existencia de una relación laboral a través de un contrato laboral a término fijo y como consecuencia de ello se reconozca y pague los salarios dejados de cancelar, las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre cesantías prima de servicios y las demás solicitudes ampliamente descritas a través del acápite de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "CPTSS" en su artículo 28, artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y en lo correspondiente al inciso primero, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

Nota esta judicatura que la apoderada de la parte demandante en todos los aportes de su escrito de demanda identifica al demandado con número de identificación tributaria "NIT" lo que no corresponde para las personas naturales, cuestión a corregir.

1. En el acápite de las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, pues no son precisas y claras, en razón que se encuentran mal numeradas, entre otros errores que resulta necesarios aclarar con el fin de evitar confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, así:



- ✓ De la **PRETENSIÓN DECLARATIVA N°38**, en adelante, inicia nuevamente la numeración, en varias ocasiones, por consiguiente, se solicita continuar consecutivamente como corresponde al orden de numeración a fin de evitar confusiones para la parte demandada al momento de la contestación de la demanda.
 - ✓ De las **PRETENSIONES DECLARATIVAS que enumeró No 2 a 4, y que corresponderían los N°44 a la N°46**, además de estar mal numeradas según lo expuesto en el inciso anterior, observa este despacho que la parte demandante nuevamente pretende establecer los promedios de pagos de horas extras y salarios dejados de cancelar por el demandado en el año 2018, lo que resulta impreciso y poco claro ya que en numerales anteriores ya se había hecho relación a los mismos, en consecuencia, solicita este despacho realizar la respectiva corrección, pues al parecer corresponden a las del año 2019.
2. En el acápite de **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
- ✓ De forma general también se solicita frente a los **HECHOS**, se corrija su numeración, esto en virtud que inicia con el numero 25. Además, cada numeración la denomina como una declaración y no un hecho, en consecuencia, solicita este despacho a la parte actora, realizar la respectiva corrección.
 - ✓ En el **HECHO** numerado como **DECLARACIÓN N°74**, se le solicita aclarar el hecho en cuanto, aduce la parte actora que al trabajador no se realizó pago alguno por concepto de cesantías al fondo de pensiones, prestaciones que resultan totalmente distintas, en consecuencia, solicita este despacho a la parte actora, realizar la respectiva corrección.
3. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, no sustenta las razones de derecho en relación a las peticiones de pago de prima de servicios y la sanción por no consignación de cesantías contempladas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en consecuencia, atendiendo que las pretensiones deben ir sustentadas con los fundamentos y razones de derecho, se le solicita a la parte actora realizar las correcciones que haya lugar.
4. En cuanto el acápite denominado **PETICIÓN ESPECIAL**, este despacho señala en que no es competente, tal cual como lo concluye el argumento esbozado en dicho acápite, por consiguiente, solicita se revalúe la misma siendo excluido de la demanda y en su lugar se dirija tal petición a la autoridad administrativa competente a fin de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.



5. En cuanto el acápite de **MEDIOS DE PRUEBA, PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO**, este despacho señala en forma general, que la parte actora deberá corregir su petición, conforme a los siguientes argumentos, así:
- ✓ En el **N°01**; se observa que este no sustenta una pretensión ni busca probar hecho alguno, considera esta judicatura que en nada incide el contrato que pudiera existir entre el demandado y el Departamento de Casanare, en consecuencia, se le solicita a la apoderada realizar las correcciones que esta considere a fin de evitar confusiones al momento de la contestación de la demanda.
 - ✓ En el **N°02**; no es procedente toda vez que este no tiene incidencia directa con las pretensiones de la demanda, no se dirige al caso concreto, esto es, en referencia al aquí demandante, en consecuencia, se le solicita a la parte actora considerar su exclusión o adecuarlo específicamente a los hechos aquí narrados concretamente para el demandante.
 - ✓ En el **N°05**; considera este despacho que solicitar al demandado que allegue junto con su contestación documento de comunicación de terminación, caramente presenta una contradicción frente a lo narrado en los hechos expuestos en la demanda, en razón que la apoderada aduce en el hecho denominado como declaración 53 que el trabajador renunció, luego no se entiende la razón por la cual se solicita se allegue comunicación de terminación y/o despido, por lo que se deberá adecuar este pedimento a los hechos y de considerarlo pertinente, también excluirlo.
 - ✓ En el **N°10**; no es procedente toda vez que este no tiene incidencia directa con las pretensiones de la demanda, no se dirige al caso concreto, esto es, en referencia al aquí demandante, en consecuencia, se le solicita a la parte actora considerar su exclusión o adecuarlo específicamente a los hechos aquí narrados concretamente para el demandante.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su



presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada **en un solo escrito, en formato pdf**, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **YINI XIMENA PINEDA LEÓN**, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante el señor **JOSÉ GENTIL GUZMÁN MAHECHA**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial obrante al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda91477e6c3b5fc1151b3e9c9d62b6fb50fc308e444415084283c73d41826da

Documento generado en 12/11/2020 03:28:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00220-00

Demandante: DIANA CAROLINA GONALEZ ROA

Demandado: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora **DIANA CAROLINA GONALEZ ROA** instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, identificado con el NIT.N°822006818-7, solicitando se declare a su favor la existencia de una relación laboral a través de un contrato laboral y como consecuencia de ello se reconozca y pague las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre cesantías prima de servicios y las demás solicitudes ampliamente descritas a través del acápite de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "CPTSS", artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y en lo correspondiente al inciso primero, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, no obstante, se procede a especificar los demás errores a corregir así:
 - ✓ Sea lo primero indicar que no se incorpora hecho alguno que sustente la pretensión de pago de la prestación denominada prima de vacaciones, que por ser



extralegal, estará a cargo de la parte actora su demostración, razón por la cual se solicita sea incorporado el suceso del caso frente a la forma como pactado entre las partes el pago de dicha erogación.

- ✓ En cuanto el **HECHO PRIMERO**; se observa que se consigan varios sucesos en un mismo numeral, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** La existencia de un contrato laboral. **2.** El extremo laboral inicial. **3.** El extremo laboral final. **4.** Término fijo pactado.
- ✓ En cuanto el **HECHO SEGUNDO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** se solicita incluir cada de una de las prórrogas que sufrió este primer contrato por hechos separados. **2.** Adicionalmente se solicita aclarar porque se enuncia el día 02 de mayo de 2017, toda vez que no concuerda con los tiempos en que dice haberse prorrogado el contrato; razón por la cual solicita enunciar lo concerniente a lo acaecido en esa fecha en numeral diferente.
- ✓ En cuanto el **HECHO TERCERO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** Separar la omisión en el pago de las prestaciones sociales, determinando cada una de ellas en numerales diferentes, pues devienen de normas diferentes y por consiguiente la razón y forma de pago es distinta para cada concepto. **2.** La fecha de terminación de la primera relación laboral.
- ✓ En cuanto el **HECHO CUARTO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** La existencia de un segundo contrato laboral. **2.** El extremo laboral inicial esta nueva relación laboral **3.** El extremo laboral final de la misma. y **4.** Término fijo pactado.
- ✓ En cuanto el **HECHO QUINTO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separar cada de una de las prórrogas que sufrió este segundo contrato en hechos separados.
- ✓ En cuanto el **HECHO SEXTO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** La existencia de un tercer contrato laboral. **2.** El extremo laboral inicial esta nueva relación laboral **3.** El extremo laboral final de la misma, y **4.** Término fijo pactado.
- ✓ En cuanto el **HECHO OCTAVO**; se observa que se consignan varios hechos, por consiguiente, se solicita separarlos de la siguiente forma: **1.** El cargo desempeñado. **2.** De las funciones u obligaciones.
- ✓ En cuanto el **HECHO TRECE**; se observa que se consignan varios hechos, por tanto, deben ser plasmados separadamente cada una de las peticiones o reclamaciones elevadas a efectos de interrumpir el efecto de la prescripción.
- ✓ En cuanto el **HECHO CATORCE**; igualmente se solicita redactar en numerales distintos lo siguientes sucesos: **1.** Separar la petición calendada 31 de agosto 2019, de **2.** La petición del 05 de agosto de 2020.
- ✓ En cuanto el **HECHO DIECISÉIS**; se solicita separar las omisiones allí enunciadas, cada una de ellas en su respectivo numeral y distinguiéndolas de los diferentes contratos.



2. Previamente a las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, este despacho observa de manera general, que el apoderado no solicita que se declare de los tres contratos, en la forma en que fueron sustentados a través de sus hechos, advirtiéndole que sin la declaratoria de las relaciones laborales no se podrá acceder a las demás pretensiones, siendo este un punto relevante a subsanar, no obstante, se aclara que estas pretensiones declarativas deberán ser formuladas por separado acorde a cada uno de los contratos relatados.
 - ✓ En cuanto a la **PRETENSIÓN N°01**; se observa que no es precisa y clara, toda vez que no indica a qué tipo de prestaciones se refiere, tal como ya se explicó en el hecho 3, debiendo incluir cada una de estas pretensiones en numerales distintos, en virtud que se encuentran regulados de forma y conceptos diferentes.
 - ✓ En cuanto a las **PRETENSIONES 02, 05, y 09**; existe una indebida acumulación de pretensiones, por consiguiente, se solicita separar cada una de las erogaciones reclamadas, en razón que cada una de estas tiene un fundamento legal distinto y por consiguiente la razón y forma de pago es distinta para cada concepto. Frente a las solicitudes de condena de la prima de vacaciones, nuevamente se aclara que no existe un hecho que sustente esta petición como tampoco se allega o aporta prueba con la que se demuestre la existencia de convenio o pacto entre las partes frente a esta erogación extra legal.
3. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, señala este despacho de forma general, que no basta con citar y enunciar la norma o ley, sino que se deben dar las razones por la cuales se debe dar aplicación a las mismas para el caso concreto, que fundamenta el derecho en relación a los hechos y sus pretensiones.
4. En cuanto el **ACÁPITE DE LAS PRUEBAS** documentales aportadas, este despacho de forma general se dispone advertir lo siguiente:
 - ✓ Existen documentos aportados los cuales no se encuentran relacionados.
 - ✓ Algunos documentos no son relacionados por aparte, el apoderado se limita a citarlos varios en solo inciso, por consiguiente, se solicita realizar citar y relacionar cada de los documentos aportados por aparte.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada **en un solo escrito, en formato PDF**, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante de la señora **DIANA CAROLINA GONALEZ ROA**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e3aa2820a7893c111928d6d19b2d9462e92e3e267d90df670c3a1ce9bb09c0

Documento generado en 12/11/2020 06:50:32 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00220-00
DIANA CAROLINA GONALEZ ROA
CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00221-00

Demandante: **ALVARO PAEZ DÍAZ**

Demandado: **COLPENSIONES**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor **ALVARO PAEZ DÍAZ** instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, identificada con el Nit.N°900.336.004-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO OLIVERA** o quien haga sus veces, previo agotar el requisito de procedibilidad de la reclamación por vía administrativa ART-11 del CPL, con el fin de dejar sin valor y efecto el dictamen proferido por la Administradora de Pensiones demandada en lo que tiene que ver única y exclusivamente con la fecha de estructuración de la enfermedad, así como también se proceda al reconocimiento y el pago de la pensión de invalidez a favor de mi mandante en virtud a la aplicación del principio de progresividad y lo dispuesto en la sentencia T- 057 de 2017 proferida por la Corte Constitucional junto con el retroactivo a que haya lugar y las demás solicitudes ampliamente descritas a través del acápite de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "CPTSS" en su artículo 28, artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y en lo correspondiente al inciso primero, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, no obstante, se procede a especificar los demás errores a corregir así:
 - ✓ En cuanto el **HECHO PRIMERO**; solicita este despacho de forma general clasificar y enumerar separadamente diferentes los hechos correspondientes así: **1.** en relación a la edad. **2.** En relación a lo que presuntamente sufre el demandante; de paso se solicita aclarar a que sufrimiento hace referencia.
 - ✓ En cuanto el **HECHO QUINCE**; Resulta repetitivo, toda vez que lo aquí planteado ya se había expuesto a través de los hechos que le anteceden.
 - ✓ En cuanto a los **HECHOS VEINTISIETE y VEINTIOCHO**; se observa que más que un hecho, corresponden a argumentos o razones de derecho, que deben ser plasmados en su correspondiente acápite.
2. En el acápite de las **PRETENSIONES CONDENATORIAS**, este despacho observa de manera general, no cumple con lo establecido en Artículo 25. Formas y requisitos de la demanda, del CPTSS, en su numeral sexto (6), en



consecuencia, que las pretensiones no se han expresado con precisión y claridad, se procede a observar los siguientes errores:

- ✓ En cuanto a la **PRETENSIÓN 06**; observa esta judicatura que lo aquí pedido se excluye con la pretensión segunda, bajo el entendiendo que de prosperar la primera de ellas no habría lugar a él dictamen aquí solicitado.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, en formato PDF, que será el único válido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES SIERRA MAZO**, con la cédula de ciudadanía N°86.040.512 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°103.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad defensor público actúe en como apoderado de la parte demandante, señor **ALVARO PAEZ DÍAZ**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0034** Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00221-00
ALVARO PAEZ DÍAZ
COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e700524a23d21b566692699ff5d8e3e40068390fded6932b127e742bc87524

Documento generado en 12/11/2020 06:52:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte ejecutada ha solicitado la terminacion por pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2020-00255-00**
Demandante: **AMINTA ARENAS HERRERA**
Demandado: **ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA SAS**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver las diferentes peticiones elevadas por la parte ejecutada correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas de embargo.

CONSIDERACIONES

a) De la notificación

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que la demandada **ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA SAS** se notificó el 10 de noviembre de 2020, a través de su apoderado, mediante trámite realizado a través del correo electrónico, en cumplimiento al decreto 806 de 2020, de manera que no se podrá acceder a la petición de tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, sino que la misma se tendrá realizada el 10 de noviembre de 2020.



b) De la terminación por pago total

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. ...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de

Carrera 14 No. 13-60 Piso2º Palacio de Justicia
Yopal – Casanare



su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. ...” (Subrayado fuera de texto)

Volviendo al caso concreto, a través de memorial radicado el 10 de noviembre de 2020 eleva petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo liquidación de la obligación, intereses, y de las costas, y anexando copia de los diferentes pagos previos (cheques), como de la consignación bancaria sobre la suma liquidada. Visto lo anterior, encuentra esta judicatura procedente correr traslado al ejecutante por tres (3) días de la petición elevada por la parte pasiva, luego de lo cual volverán las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

c) Del desembargo

Así mismo solicita la parte ejecutada que se ordene el desembargo de la cuenta bancaria que ostenta en Bancolombia, de conformidad con el artículo 104 del CPTSS, para proceder a manejos de dineros, en pro de los pagos de nóminas y de seguridad social de los trabajadores de la empresa.

Al respecto, el Código Procesal del Trabajo, estatuye:

“Art. 104. Desembargo y levantamiento del secuestro. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámites el desembargo y levantamiento del secuestro.

*...
Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.*

De lo dicho hasta aquí queda claro, en primera medida, que se encuentra pendiente determinar si hay lugar a la terminación o no del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, también es claro que el ejecutado ha presentado soportes de pago frente a lo adeudado, que la petición de desembargo se concentra únicamente frente a una de las entidades bancarias, argumentando las razones por las cuales radica dicha petición, aunado a que se han decretado otros embargos, razón por la cual, por motivos de razonabilidad, proporcionalidad y prudencia se decide levantar únicamente la medida cautelar, correspondiente a la cuenta bancaria que el demandado tiene en Bancolombia, a efectos de evitar un perjuicio al ejecutado por extralimitación de las mismas, dejando vigente todas las demás medidas que garantizaran el límite de la medida cautelara hasta tanto fueran resueltas las excepciones propuestas. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte demandada su trámite respectivo.

d) Reconocimiento Personería

Aunado a lo anterior, el despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutada actuó en debida forma, a través de apoderado judicial Dr. RICAR PINTO CARREÑO, con quien se evacuó la notificación personal del mandamiento de pago, y quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se le reconocerá personería al mencionado abogado, para actuar en calidad de apoderado de la demandada **ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA SAS**, conforme las facultades otorgadas en el memorial obrante al expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

**Carrera 14 No. 13-60 Piso2º Palacio de Justicia
Yopal – Casanare**



PRIMERO: CORRER en TRASLADO a la parte ejecutante, de la liquidación de crédito y costas, como de los soportes de consignación allegados por la parte ejecutada, como sustento de su petición de terminación por pago total, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento únicamente de la medida cautelar correspondiente a la cuenta bancaria que el demandando tiene en Bancolombia, conforme a las consideraciones dadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría se libraré el oficio correspondiente, quedando a cargo de la parte demandada su trámite respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICHAR PINTO CARREÑO para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA SAS**, conforme las facultades otorgadas en el memorial obrante al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 034 Hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1616c0f71bceb3c59a289320b32eed2deff4cac81038335f903e933b472433f**

Documento generado en 12/11/2020 03:26:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 14 No. 13-60 Piso2º Palacio de Justicia
Yopal – Casanare**